III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

18218 *ORDEN de 24 de julio de 1989 por la que se dispone el aplazamiento de la entrada en funcionamiento de varios órganos de la Administración de Justicia.*

En uso de las facultades conferidas en la disposición final del Real Decreto 607/1988, de 20 de junio, a petición de la Comunidad Autónoma afectada, y previo informe del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se deja sin efecto la fecha de 15 de septiembre de 1989 como de entrada en funcionamiento de los Juzgados de Instrucción números 6, 7, 8 y 9 de Bilbao y Juzgado de Instrucción número 4 de San Sebastián, disponiéndose el inicio de actividades de estos Juzgados para el día 27 de diciembre de 1989.

Art. 2.° Se deja sin efecto la fecha de 15 de septiembre de 1989 como la de entrada en funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia números 7, 8 y 9 de Bilbao, disponiéndose el inicio de actividades de estos Juzgados para el día 1 de marzo de 1990.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 24 de julio de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18219 *ORDEN de 5 de julio de 1989 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa. Plan 1989.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros, de fecha 4 de noviembre de 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y en base a la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa, resultará de deducir al recibo correspondiente, las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.–La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para cada uno de los Seguros citados en el apartado anterior, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, para las producciones indicadas:

1. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa.

Estratos de capital asegurado, hasta 2.600.000 pesetas; contratación individual, 28 por 100; contratación colectiva, 43 por 100.

Estratos de capital asegurado, más de 2.600.000 pesetas; contratación individual, 18 por 100; contratación colectiva, 33 por 100.

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.–Cuando a consecuencia de una merma en la cosecha el agricultor proceda a una reducción en la producción asegurada por alguno de los supuestos contemplados en las condiciones especiales, el porcentaje a aplicar al nuevo capital asegurado, a efectos de cálculo de la devolución de la prima que corresponda, será el mismo que se aplicó al capital asegurado inicial.

Cuarto.–En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne, en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Quinto.–Las subvenciones al pago del recibo, para los Seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.

Sexto.–A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 5 de julio de 1989.–P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18220 *RESOLUCION de 16 de junio de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Fosfórico Español, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por diversas Resoluciones de este Centro.*

Por Resolución de 5 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.° de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de marzo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de instalación presentado por la Empresa «Fosfórico Español, Sociedad Anónima».

Por Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de 13 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 29) se reconocen, entre otros, los beneficios arancelarios establecidos por los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986 al proyecto de instalación para conservación de la energía presentado por la Empresa «Fosfórico Español, Sociedad Anónima».

Por Resolución de 15 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1988), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió que los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986 resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por la Empresa «Fosfórico Español, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «Fosfórico Español, Sociedad Anónima», por el de «Fesa Fertilizantes Españoles, Sociedad Anónima», esta Dirección General ha resuelto que los beneficios otorgados a «Fosfórico Español, Sociedad Anónima», por Resoluciones de 5 de febrero de 1987, 13 de abril de 1987 y 15 de diciembre de 1987, deben entenderse concedidos a la firma «Fesa Fertilizantes Españoles, Sociedad Anónima».

La presente Resolución tiene efectividad desde 23 de enero de 1989.

Madrid, 16 de junio de 1989.–El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.